



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 031-2021-GRA/CR.

Huaraz, 19 de Febrero del 2021

### **VISTO:**

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día **viernes 19** de Febrero del 2021, realizada en mérito a la Convocatoria N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD, de fecha 11 de Febrero del 2021; en atención a los Expedientes Administrativos: 1) EXP. N° 924379-2020, Pedido de **SUSPENSIÓN** del cargo de Gobernador Regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, formulado por el ciudadano **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**; 2) EXP. N° 944658-2020, Pedido de **SUSPENSIÓN** del cargo de Gobernador Regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, formulado por el ciudadano **VÍCTOR FERNANDO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO** y, 3) EXP. N° 925385-2020, Pedido de **SUSPENSIÓN** del cargo de Gobernador Regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, formulado por el ciudadano **JESÚS MARTÍN BERMÚDEZ NINAQUISPE**, y demás antecedentes;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "*El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*"; el inciso b) del Artículo 14° prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*; y el inciso a) del Artículo 37°, señala que es atribución del Consejo Regional, dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificado con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; que señala: "*(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)*";

Que, el inciso g) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre atribuciones del Consejo Regional, concordante con el inciso g) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, establece como una de sus atribuciones "*Declarar la vacancia y suspensión del Gobernador, Vicegobernador y los Consejeros*";

Que, el Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que "*El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:*

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

*La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un periodo no mayor de ciento veinte (120)*

GRA/CR  
Asesor-rca





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. (...)"

Que, el Artículo 38°, Numeral 1) del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR, prescribe que el cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros se suspende por "Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional".

#### **ANTECEDENTES DEL PEDIDO DE SUSPENSIÓN SOLICITADO POR EL CIUDADANO LEONCIO YUPANQUI ACOSTA:**

Que, mediante Escrito S/N de fecha 07 de setiembre del 2020, el ciudadano **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, solicita la suspensión del cargo de Gobernador de la Región Ancash, Ing. **Juan Carlos Morillo Ulloa**, por la causal establecida en el Artículo 31°, Inciso 1) de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que el cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero, se suspende por incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional; argumentando que "(...) el día 16 agosto del 2020, el ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA, solicita al Consejo Regional de Ancash, licencia por motivos de salud, toda vez, que viene recibiendo tratamiento médico y seguimiento clínico en el Hospital "EDGARDO REBAGLIATI MARTINS" (...) estando internado en el nosocomio desde el 17 de agosto del 2020 (...) es un hecho real, evidente, notorio y de conocimiento público regional y nacional que el ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA, es paciente COVID 19 y (...) al día de hoy se encuentra internado en UCI del Hospital ESSALUD Edgardo Rebagliati Martins (...) resulta insoslayable exigir **LA SUSPENSIÓN** de su cargo hasta que él se recupere (...) por tal situación de inestabilidad jurídica (...) SOLICITO LA SUSPENSIÓN DEL CARGO DE GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH, ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA, POR EL TIEMPO QUE DURE LA ENFERMEDAD Y TRATAMIENTO DE LA NEUMONIA GENERADA POR EL VIRUS COVID 19 (...) POR LA CUSAL DE INCPACIDAD FÍSICA TEMPORAL (...)".



Que, mediante el INFORME N° 031-2020-GRA-CR/Asesor Técnico, de fecha 20 de octubre del 2020, el Asesor II del Consejo Regional de Ancash, **MBA LIC. RAFAEL POMA SOTELO**, concluye y recomienda que el ciudadano **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, no acredita su pedido tal como exige el Inciso 1) del Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde se señala que la incapacidad temporal para ejercer el cargo de Gobernador, debe ser acreditado por una autoridad competente.

Que, con Cédula de Notificación N° 18152-2020-JNE, recibido el día 30 de octubre del 2020, por Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, se notifica al Consejero Delegado del Gobierno Regional de Ancash, con el **AUTO N° 01 – Expediente N° JNE.2020029332**, por el cual se resuelve **TRASLADAR** al Consejo Regional de Ancash la solicitud de suspensión presentada por **Leoncio Yupanqui Acosta** en contra del Gobernador Regional de Ancash, **Juan Carlos Morillo Ulloa**, por la causal de incapacidad física o mental temporal acreditada por el organismo competente, prevista en el Artículo 31°, Numeral 1) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El Consejero Delegado **TRASLADO** con el **Oficio Múltiple N° 070-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 03 de Noviembre de 2020 a todos los Consejeros Regionales de forma virtual (Correos Personales de los Consejeros Regionales) asimismo, con el Oficio N° 008-2021-GRA-CR/CD, se remitió los cargos de las Cédulas de Notificación al Secretario General de Notificaciones del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha de recepción el 08 de Enero del 2021.

Que, mediante el INFORME N° 636-2020-GRA/GRAJ, de fecha 05 de noviembre del 2020, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, Abog. **Rogelio Antonio Flores Flores**, concluye y recomienda que el pedido de suspensión efectuado por el administrado **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, debe ser desestimado y declarado improcedente porque el solicitante no adjunta en sus medios probatorios, documento oficial emitido por el órgano competente como es el caso de ESSALUD o MINSA que acredite que el señor Gobernador padezca de incapacidad física temporal.

Que, mediante el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 230-2020-GRA/CR.**, de fecha 01 de diciembre del 2020, el Pleno de Consejo Regional de Ancash, **ACUERDA** admitir a **TRÁMITE** la solicitud de **SUSPENSIÓN** del Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** al cargo de Gobernador Regional de Ancash, interpuesta por el Sr. **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, con Escrito de fecha 07 de setiembre del 2020 y, el **AUTO N° 01** de fecha 08 de setiembre del 2020, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y **CORRER** traslado a las partes para el debido procedimiento conforme a Ley, a efectos de que hagan valer su derecho de defensa.

GRA/CR  
Asesor-rcs



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Que, mediante los OFICIOS N° 1784 y 1785-2020-GRA-CR/CD, de fecha 04 de diciembre del 2020, se notifica al ciudadano **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, con el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 230-2020-GRA/CR**, para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Que, mediante el OFICIO N° 1783-2020-GRA-CR/CD, de fecha 04 de diciembre del 2020, se notifica al Gobernador Regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, con el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 230-2020-GRA/CR**, a efectos que haga valer su derecho a la defensa.

Que, mediante el INFORME N° 010-2021-GRA-CR/ASESOR II, de fecha 08 de febrero del 2021, el Asesor II del Consejo Regional de Ancash, **concluye** opinando que los presentes antecedentes administrativos sean elevados al Pleno del Consejo Regional de Ancash, a efectos de que conforme a sus legales atribuciones señaladas en el Artículo 15°, Literal g) y el Artículo 31° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se pronuncien sobre el fondo del pedido de suspensión presentado por el ciudadano **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA** en contra del Gobernador Regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**.

Que, mediante **CONVOCATORIA N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de febrero del 2021, se convoca a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional para el día 19 de febrero del 2021, para tratar entre otros, el pedido de suspensión del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, presentado por el ciudadano **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, por la causal establecida en el Numeral 1) del Artículo 31° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante OFICIO N° 296-2021-GRA-CR/CD, de fecha 11 de febrero del 2021, se notifica al Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, con la **CONVOCATORIA N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD**, a efectos de que pueda hacer valer su derecho de defensa en lo que le corresponda.

Que, mediante OFICIO N° 300-2021-GRA-CR/CD, de fecha 11 de febrero del 2021, se notifica al Señor **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, con la **CONVOCATORIA N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD**, a efectos de que pueda hacer valer su derecho de defensa en lo que le corresponda.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 18 de febrero del 2021, el ciudadano **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, comunica al Pleno del Consejo Regional de Ancash, que **considera innecesario su participación** en el desarrollo de la Sesión de Consejo Regional, ya que el Pleno del JNE ha resuelto su petición de fondo.

#### **ANTECEDENTES DEL PEDIDO DE SUSPENSIÓN SOLICITADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR FERNANDO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO:**

Que, mediante Escrito S/N de fecha 27 de octubre del 2020, suscrito por los Consejeros Regionales de Ancash Domingo Aparicio Gómez Castillo y otros, hacen de conocimiento al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, Carlos Heraclides Pajuelo Camones, que con el Auto N° 01, de fecha 13 de octubre del 2020, el Jurado Nacional de Elecciones, ha resuelto trasladar al Consejo Regional de Ancash, la solicitud de suspensión presentada por **Víctor Fernando Rodríguez Altamirano** en contra del Gobernador Regional de Ancash.

Que, mediante Cédula de Notificación N° 24243-2020-JNE, dirigido al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, con fecha de recepción por Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, del 02 de diciembre del 2020; se notifica con el **AUTO N° 01-Expediente N° JNE 2020030922**, de fecha 13 de octubre del 2021, por el cual el Jurado Nacional de Elecciones, resuelve **TRASLADAR** al Consejo Regional de Ancash, la solicitud de suspensión presentado por Víctor Fernando Rodríguez Altamirano en contra del Gobernador Regional Juan Carlos Morillo Ulloa, por la causal de incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente, prevista en el Artículo 31°, Numeral 1) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; notificación al que se adjunta la solicitud presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, por el ciudadano **Victor Fernando Rodríguez Altamirano**, por el cual solicita la suspensión del cargo de Gobernador Regional de Ancash, Ing. **Juan Carlos Morillo Ulloa**, por encontrarse con incapacidad física temporal, argumentado que "(...) solicito la suspensión del cargo de Gobernador Regional de Ancash, el Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa, por el tiempo que dure la enfermedad y el tratamiento de neumonía generada por el virus (COVID 19) (...) es de conocimiento que el día 16 de agosto del 2020 se reportó a nivel nacional en los medios de comunicación el estado de salud del ingeniero Juan Carlos Morillo Ulloa (...) que ha sido

GRA/CR  
Asesor-rcs







Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



*internado en el hospital III ESSALUD de Chimbote, toda vez que fue diagnosticado con el caso positivo virus COVID 19 siendo que su situación se fue agravando por las horas fue derivado al HOSPITAL EDGARDO REBAGLIATI MARTINS de la ciudad de Lima (...)"*

Que, mediante INFORME N° 007-2021-GRA-CR/ASESOR II, de fecha 27 de enero del 2021, el Asesor II del Consejo Regional de Ancash, Abog. **Roberto Contreras Salcedo**, concluye y recomienda que se eleven los presentes actuados administrativos ante el Pleno del Consejo Regional para que se pronuncien conforme a sus atribuciones.

Que, mediante CONVOCATORIA N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD, de fecha 11 de febrero del 2021, se convoca a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional para el día 19 de febrero del 2021, para tratar entre otros, el pedido de suspensión del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, ING. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, presentado por el ciudadano **VÍCTOR FERNANDO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO**, por la causal establecida en el Numeral 1) del Artículo 31° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante OFICIO N° 296-2021-GRA-CR/CD, de fecha 11 de febrero del 2021, se notifica al Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, con la CONVOCATORIA N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD, a efectos de que pueda hacer valer su derecho de defensa en lo que le corresponda.

Que, mediante OFICIO N° 301-2021-GRA-CR/CD, de fecha 11 de febrero del 2021, se notifica al Señor **VÍCTOR FERNANDO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO**, con la CONVOCATORIA N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD, a efectos de que pueda hacer valer su derecho en lo que le corresponda.

#### **ANTECEDENTES DEL PEDIDO DE SUSPENSIÓN SOLICITADO POR EL CIUDADANO JESÚS MARTIN BERMÚDEZ NINAQUISPE:**



Que, mediante escrito de fecha 09 de setiembre del 2020, el ciudadano **JESÚS MARTIN BERMÚDEZ NINAQUISPE**, solicita la suspensión del cargo de gobernador regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, por la causal establecida en el Artículo 31°, Numeral 1 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; argumentando que "(...) el día 16 de agosto del 2020, la agencia noticias andina publica que el Gobernador Juan Carlos Morillo, estaría afectado por el coronavirus, y refieren que fue internado en el Hospital III de ESSALUD de Chimbote (...) desde esa fecha que fue internado (hospitalizado) el Gobernador Juan Carlos Morillo Ulloa por estar infectado con el virus ( COVID 19) el cargo de gobernador se encuentra en total abandono (...) El abogado Carlos Fernández Bazán, quien ejerce la defensa de Morillo, anunció que hoy presentó una solicitud de licencia por enfermedad ante el consejo regional (...) por tiempo indefinido y dependerá de la evolución de la salud del gobernador (...) dicha licencia (...) confirmaría mi solicitud en el extremo que este caso es una suspensión en el cargo de gobernador (...)"

Que, mediante INFORME N° 029-2020-CR/Asesor Técnico, de fecha 20 de noviembre del 2020, el Asesor II del Consejo Regional de Ancash, MBA LIC ADM. **RAFAEL POMA SOTELO**, concluye y recomienda que ciudadano **JESÚS MARTÍN BERMUDEZ NINAQUISPE**, no acredita su pedido tal como exige el inciso 1 del artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde se establece que el estado de salud que amerite una incapacidad temporal para ejercer el cargo de gobernador, debe ser acreditado fehacientemente por una autoridad competente en materia de salud.

Que, mediante ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 232-2020-GRA/CR., de fecha 01 de diciembre del 2020, el pleno del Consejo Regional de Ancash, ACUERDA ADMITIR a TRÁMITE la solicitud de **SUSPENSIÓN** del ING. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** al cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, interpuesta por el Sr. **JESÚS MARTÍN BERMÚDEZ NINAQUISPE**, con el escrito de fecha 09 de setiembre del 2020 y **CORRER** traslado a las partes para el debido procedimiento conforme a Ley, a efectos de que hagan valer su derecho a la defensa.

Que, mediante el OFICIO N° 1788-2020-GRA-CR/CD, de fecha 04 de diciembre del 2020, se notifica al Gobernador Regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, con el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 232-2020-GRA/CR., para su conocimiento y demás fines de Ley,

Que, mediante los OFICIOS N° 1790 y 1791-2020-GRA-CR/CD, de fecha 04 de diciembre del 2020, se notifica al Señor **JESÚS MARTÍN BERMÚDEZ NINAQUISPE**, con el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 232-2020-GRA/CR. Para su conocimiento y demás fines de Ley.

GRA/CR  
Asesor-rcs



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Que, mediante el INFORME N° 006-2021-GRA-CR/ASESOR II, de fecha 27 de enero del 2021, el Asesor II del Consejo Regional de Ancash, concluye opinando que los presentes antecedentes administrativos sean elevado al Pleno del Consejo Regional de Ancash, a efectos de que conforme a sus legales atribuciones señaladas en el Artículo 15°, Literal g) y el Artículo 31° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se pronuncien sobre el fondo del pedido de suspensión presentado por el ciudadano **JESÚS MARTIN BERMÚDEZ NINAQUISPE** en contra del Gobernador Regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**.

Que, mediante **CONVOCATORIA N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de febrero del 2021, se convoca a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional para el día 19 de febrero del 2021, para tratar, entre otros, el pedido de suspensión del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, presentado por el ciudadano **JESÚS MARTIN BERMÚDEZ NINAQUISPE**, por la causal establecida en el numeral 1) del artículo 31 de la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante OFICIO N° 296-2021-GRA-CR/CD, de fecha 11 de febrero del 2021, se notifica al Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, con la **CONVOCATORIA N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD**, a efectos de que pueda hacer valer su derecho de defensa en lo que le corresponda.

Que, mediante OFICIO N° 302 -2021-GRA-CR/CD, de fecha 11 de febrero del 2021, se notifica al Señor **JESÚS MARTÍN BERMÚDEZ NINAQUISPE**, con la **CONVOCATORIA N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD**, a efectos de que pueda hacer valer su derecho en lo que le corresponda conforme a Ley.

#### **ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DEL CARGO DE GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH:**

Que, el Artículo 160° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."*

Que, en el desarrollo de la Sesión de Consejo, la Consejera Delegada da cuenta que conforme a los antecedentes, hay tres pedidos similares de suspensión contra el Gobernador Regional Ancash, Ing. **Juan Carlos Morillo Ulloa**, por la causal establecida en el Artículo 31°, Numeral 1) de Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; ordenándose al Secretario del Consejo Regional, que dé cuenta y lectura de los pedidos de suspensión.

Que, en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Virtual, el Abog. **MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, hace uso de la palabra, solicitando la acumulación de los pedidos de suspensión de las agendas, por tratarse del mismo funcionario; y al mismo tiempo, solicita que someta al Pleno para que se declare improcedente los pedidos de suspensión por incapacidad, debido a hechos sobrevenidos al planteamiento, los peticionantes ya han obtenido fuera del proceso lo que ellos pretendían, la suspensión la cual ha sido declarada por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 163-2021; asimismo, porque lo que pretendían los peticionantes por la incapacidad del Gobernador, ésta ha desaparecido. En ese sentido, señala que no hay nada que debatir aquí, hay que acumular los tres pedidos.

Que, después de la participación de los Consejeros Regionales la Consejera Delegada somete a votación el Pedido del Abog. **MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, sobre acumulación de los Expedientes Administrativos de suspensión los siguientes: 1) Exp. N° 924379 -2020, pedido de **SUSPENSIÓN** del cargo de Gobernador Regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, formulado por el ciudadano **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**; 2) Exp. N° 944658 -2020, pedido de **SUSPENSIÓN** del cargo de Gobernador Regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, formulado por el ciudadano **VÍCTOR FERNANDO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO**; y, 3) Exp. N° 925385 -2020, pedido de **SUSPENSIÓN** del cargo de Gobernador Regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, formulado por el ciudadano **JESÚS MARTÍN BERMÚDEZ NINAQUISPE**; obteniéndose el siguiente resultado, anunciado por el Secretario del Consejo Regional: Todos han votado por el SI, no ha emitido su voto el Consejero **Alexander Wilson Celedonio Gargate**. Acto seguido, la Consejera Delegada del Consejo Regional de Ancash, **Carmen E. López Asís**, señala que por **MAYORÍA** ha sido aprobado el **pedido de acumulación** de los procedimientos de suspensión antes referidos.

Que, luego se somete a votación el Segundo Pedido del Abog. **MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, para que se declare **IMPROCEDENTE** las solicitudes de suspensión; que sometido al voto

GRA/CR  
Asesor-rcs





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



se obtuvo el siguiente resultado, anunciado por el Secretario del Consejo Regional: **Todos han votado por el sí**; en consecuencia, la Consejera Delegada del Consejo Regional de Ancash, **CARMEN E. LÓPEZ ASÍS**, señala que ha sido **APROBADO** por **UNANIMIDAD** el Pedido del Abog. **MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, para que se declaren como **IMPROCEDENTE** los pedidos de suspensión; en consecuencia se declara **IMPROCEDENTE** las solicitudes de **SUSPENSIÓN**, por la causal prevista en el Artículo 31° Numeral 1) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; promovidos por los ciudadanos **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, **VÍCTOR FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ALTAMIRANO** y, **JESÚS MARTÍN BERMÚDEZ NINAQUISPE**, en contra del Ingeniero **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, por sustracción de la materia".

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR**, los Expedientes Administrativos N° 924379-2020; 944658-2020; y N° 925385-2020, sobre pedidos de **SUSPENSIÓN** del cargo de Gobernador Regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, por la causal prevista en el Artículo 31° Inciso 1) de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; formulados por los ciudadanos **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, **VÍCTOR FERNANDO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO** y, **JESÚS MARTÍN BERMÚDEZ NINAQUISPE**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** las solicitudes de **SUSPENSIÓN**, por la causal prevista en el Artículo 31° Numeral 1) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; promovidos por los Ciudadanos **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, **VÍCTOR FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ALTAMIRANO** y, **JESÚS MARTÍN BERMÚDEZ NINAQUISPE**, en contra del Ingeniero **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, por sustracción de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional, a las partes y al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Abg. Carmen E. López Asís  
CONSEJERA DELEGADA